

**ACTA**

|                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| <b>Expedient núm.:</b> | <b>Òrgan col·legiat:</b> |
| JGL/2023/22            | La junta de govern local |

**DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ**

|                              |                                         |
|------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>Tipus de convocatòria</b> | Ordinària                               |
| <b>Data</b>                  | 9 / de juny / 2023                      |
| <b>Durada</b>                | Des de les 09:35 fins a les 10:05 hores |
| <b>Lloc</b>                  | Saló de Plens                           |
| <b>Presidida per</b>         | Guillermo Alsina Gilabert               |
| <b>Secretari</b>             | Javier Lafuente Iniesta                 |

**ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ**

| GRUP MUNICIPAL      | NOM I COGNOMS             | ASSISTEIX |
|---------------------|---------------------------|-----------|
| ALCALDE (PSPV-PSOE) | Guillermo Alsina Gilabert | SÍ        |
| PSPV-PSOE           | Marc Albella Esteller     | SI        |
| PSPV-PSOE           | Maria Cano Palomo         | SÍ        |
| PSPV-PSOE           | Carmen Morellà Muñoz      | SÍ        |
| PSPV-PSOE           | Amalia Cabos Barreda      | SÍ        |
| COMPROMÍS           | Paula Cerdá Escorihuela   | SÍ        |
| SECRETARI           | Javier Lafuente Iniesta   | SÍ        |
| INTERVENTOR         | Oscar Moreno Ayza         | SÍ        |

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió,

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**

Número: 2023-0024 - Data: 14/06/2023

Codi Validació:  
Verificació: <https://vmaros.sedelectronica.es/>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 37

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 0,22€ PAD 320230002308  
CAIXA RURAL VINAROS por importe de 3,17€ PAD 320230002326  
BANCO DE SABADELL por importe de 170,11€ PAD 320230002245

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **3.- Expedient 1716/2023. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació de Març Diputació Provincial.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 5 de Juny de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la LIQUIDACIÓN en concepto de PREU DE GESTIÓ PER LA RECAPTACIÓ correspondiente al mes de MARZO de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de Junio de 2019.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto del precio de gestión y por un importe de:

- 11.249,50€ MARZO, con cargo a la partida presupuestaria 932.227.08 y aplicado al PAD 320230002323.

**SEGUNDO** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0024 - Data: 14/06/2023

Codi Validat:  
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>  
Document signat electrònicament per la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 37

Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe de 5.145,23€ del ingreso por la participación de los Tributos del Estado.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

**PRIMERO.-** Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de MAYO por importe de 1.536,88€
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de MAYO por importe de 3.608,35€

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2023-0024 - Data: 14/06/2023

**6.- Expedient FACT-2023-2014. Proposta d'aprovació factura abonament recollida selectiva gener, febrer i març - Acciona Servicios Urbanos, SL.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 5 de Juny de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria ( Ayuntamiento de Vinaròs

En relación a la aprobación de las facturas 7501600001, 7501600002 y 7501600003 presentadas por mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANO SL con CIF B-80399660, por importe de 36.010,44€ concepto de la recogida selectiva según detalle:

- 7501600001, correspondiente a la recogida selectiva mes de enero (FACT-2023-2014), por

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la factura 9240600335 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por importe de 81.979,34€

Vista la conformidad dada la misma del responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.**- Aprobar la factura 9240600335 por los trabajos de recogida de residuos del mes de MARZO por importe de 81.979,34€

**SEGUNDO.**- Reconocer la obligación y ordenar el pago de dicha factura derivada del expediente FAC 2023-1687

**TERCERO.**-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones, del mismo mes, así como de las facturas 7501600001, 7501600002 y 7501600003 por la recogida seleccionada en los meses de enero, febrero y marzo, siendo el pago líquido a efectuar de la cantidad de 44.098,90€ (81.979,34€ - 11.500,61€ - 11.740,88€ - 12.768,95€ - 1.000,00€ - 870,00€)

**CUARTO.**-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **8.- Expedient 3050/2023. Proposta d'aprovació de la dotació al Grup Municipal Tots.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologíes i Indústria de data 6 Juny de 2023:

"MARIA CANO PALOMO, Concejala del área económica y ocupación del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista las facturas justificativas por importe de 726€, presentada por Grupo municipal TOTS/ES SC VINAROS

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0024 - Data: 14/06/2023

Codi Validació:  
Verificació: <http://document.signed>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 37

Siendo que la sentencia no es recurrible y que conlleva el pago de intereses desde la notificación de la sentencia a tenor del artículo 106.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y calculados los intereses desde la notificación de la sentencia 05/05/2023 hasta la fecha de aprobación de la presente propuesta, en 24,08 euros

| Resumen         |  |  |          |
|-----------------|--|--|----------|
| Capital         |  |  | 7.511,64 |
| Total Intereses |  |  | 24,08    |
| Total Pagos     |  |  | 0,00     |
| Total           |  |  | 7.535,72 |

  

| Capital Inicial | Desde      | Sentencia  | Hasta      |
|-----------------|------------|------------|------------|
| 7.511,64        | 05-05-2023 | 09-06-2023 | 09-06-2023 |

  

| Pagos realizados: |         |
|-------------------|---------|
| Fecha             | Importe |

  

| Liquidación de intereses |            |      |                   |             |                 |
|--------------------------|------------|------|-------------------|-------------|-----------------|
| Desde                    | Hasta      | Días | Capital Acumulado | % Intereses | Total Intereses |
| 05-05-2023               | 09-06-2023 | 36   | 7.511,64          | 3,25        | 24,08           |

Vista la retención de crédito con número de operación 220230008787 de fecha 01/06/2023.

En base a lo expuesto es por lo que previo informe favorable de la Intervención municipal y para dar cumplimiento a la sentencia 136/2023 de fecha 04/05/2023 **A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el pago de 7.511,64 euros (siete mil quinientos once con sesenta y cuatro euros ) de principal más 24,08 euros (veinticuatro con ocho euros) de intereses, calculados desde la fecha de 05/05/2023 a la fecha de adopción del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago del principal más los intereses aprobados por importe total de 7.535,72 euros (siete mil quinientos treinta y cinco con setenta y dos euros) que se realizará en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Castellón con el concepto según el detalle siguiente:

-Importe: 7.535,72 euros.

-Por transferencia bancaria: Banco Santander: ES 55 0049-3569-92-0005001274

-Concepto: 1345 0000 94 0549 20 (Pago Facturas e intereses , Vives).

-Ordenante: Ayuntamiento de Vinaròs CIF P1213800D.

-Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Castellón de la Plana.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 2023-0024 Data: 14/06/2023

Codi Validació:  
 Verificació: nro  
 Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 37

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

**TERCERO.-** Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni tampoco su pago.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

**TERCERO.-** La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

#### PROPUESTA

**PRIMERO.-** Aprobar las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 29/07/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de M<sup>a</sup> José Serrano Cantín con el número 818 de su protocolo:

| N.º LIQUIDACIÓN | SUJETO PASIVO | DOMICILIO TRIBUTARIO | IMPORTE |
|-----------------|---------------|----------------------|---------|
|-----------------|---------------|----------------------|---------|

| N.º LIQUIDACIÓN | SUJETO PASIVO | DOMICILIO TRIBUTARIO | IMPORTE  |
|-----------------|---------------|----------------------|----------|
| 0202208934      | F N           | CL DE I Esc 01 03    | 490,31 € |

**TERCERO.-** Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni tampoco su pago.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- a) Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- b) Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- c) Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- d) Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

**TERCERO.-** La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

## PROPUESTA

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 01/06/2022 según

en BOE N.º 95 de fecha 21/04/23:

| N.º LIQUIDACIÓN | SUJETO PASIVO | DOMICILIO TRIBUTARIO | IMPORTE |
|-----------------|---------------|----------------------|---------|
| 0202301714      | GA            | CL. AL               | 336,91€ |

**TERCERO.-** Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni tampoco su pago.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

**TERCERO.-** La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

#### PROPUESTA

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 22/09/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Jesús M.ª Gallardo con el número 1402 de su protocolo:

| N.º LIQUIDACIÓN | SUJETO PASIVO | DOMICILIO TRIBUTARIO | IMPORTE |
|-----------------|---------------|----------------------|---------|
|-----------------|---------------|----------------------|---------|

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
 Número: 2023-0024 Data: 14/06/2023

Codi Validació: 1  
 Verificació: http://www.vinaros.es/portal/validar  
 Document signat electrònicament des de la plataforma es@uboo Gestiona | Pàgina 15 de 37

Por providencia de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV.

Consultados los datos obrantes en el programa de Gestión Tributaria, se constata que en fecha 25/07/2022 y 03/11/2022 Maria efectuó dos veces el pago denuncia EXPT 2022-O-03221229 3596 en la cta que tiene este Ayuntamiento en el Banco Sabadell.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.El artículo 14. a) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la devolución de ingresos indebidos en materia de tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 32 y 220 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

*"La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003 General Tributaria."*

La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de uno y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley".

TERCERO La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21 dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidad Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

## PROPUESTA

**PRIMERO.-** Devolver a Dña. María la cantidad de 45€ ingresada indebidamente en concepto de pago sancion por un de denuncia n.º 2022-O-1220268, según informe

|           |   |    |            |             |
|-----------|---|----|------------|-------------|
|           |   |    |            | 01          |
| 202300821 | I | AS | 1.177,21 € | 33697 CL 01 |

SEGUNDO. En fecha 23/05/2023 TC \ solicita la rectificación de las anteriores autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos debido a que vendió con pérdidas. Adjunta escrituras de adquisición de los inmuebles:

- Protocolo 83 de Manuel Manzanares de fecha 15/01/2003 de adquisición de los siguientes inmuebles por un valor de 61.049,43 €:
  - finca registral 33697 sita en CL I 1
  - finca registral 1511 sita en CL Di
- Protocolo 553 de Manuel Manzanares de fecha 02/04/2003 de adquisición del inmueble finca registral 33944 sito en CL DE L'ÀNGEL, por un valor de 28.684,77 €:

TERCERO. Examinada la escritura de compraventa protocolo número 4 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares en fecha 02/01/23, se constata que el precio total de venta es de 40.000 €, por lo que queda acreditada la inexistencia de incremento de valor en comparación con los precios de adquisición y transmisión de los inmuebles.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

(...)

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación.

4. Cuando lo establezca la normativa propia del tributo, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa, utilizando el modelo normalizado de autoliquidación que se apruebe conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 98 de esta Ley, con la finalidad de rectificar, completar o modificar otra autoliquidación presentada con anterioridad."

**TERCERO.** El Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, regula la devolución de ingresos indebidos en los artículos 14 a 20.

Artículo 15.1 Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

- a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) En un procedimiento especial de revisión.
- c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firme.
- d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.
- e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
- f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

**CUARTO.** La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

**PROPUESTA**

**Primero.-** Estimar la solicitud de rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 02/01/23 en virtud de escritura de compraventa protocolo número 4 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares:



noviembre, se emite la siguiente:

## PROPUESTA

**Primero.-** Estimar la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 19/01/23 del inmueble sito en Av Libertad 27 02 01, en virtud de escritura de compraventa protocolo número 76 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares:

| autoliquidación | sujeto pasivo | domicilio tributario | importe  |
|-----------------|---------------|----------------------|----------|
| 202300950       | C             | AV DE ' 01           | 188,81 € |

**Segundo.-** Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la donación efectuada en fecha 19/01/23 en virtud de escritura de compraventa protocolo número 76 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares:

| autoliquidación | sujeto pasivo | domicilio tributario | importe  |
|-----------------|---------------|----------------------|----------|
| 202307166       | GI L          | AV DE 1              | 123,41 € |

**Tercero.** Compensar el cobro de la liquidación que aquí se aprueba con la devolución de la que se rectifica y devolver el importe de 65,40 € por la diferencia a la interesada.

**Cuarto.** Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago de de 0,99 € a Legua, en concepto de intereses de demora.

**Quinto.** Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

## Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

## 16.-Expedient 4761/2023. Proposta de concessió de subvenció per Concurrencia Competitiva Xiquibono curs 2023/24

A la vista del informe-propuesta de la TAG al servei de l'àrea de educació de data octubre de 2023:

*b.- El crédito presupuestario total*

| Ejercicio                       | Aplicación             | Total   |
|---------------------------------|------------------------|---------|
| 2022 ( presupuesto prorrogado ) | 326.480.01"Chiquibono" | 80.000€ |

*c.- Objeto.- Base 1ª*

*d.- El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles siguientes a la publicación en BOP de la Convocatoria (Base 6.2)*

*e.- Destinatarios.- Serán destinatarios del chiquibono aquellos padres/madres/tutores con niños/as nacidos en el año 2020 y 2021 y que cumplan con los requisitos fijados en las presentes bases.*

*f.- Los criterios valoración se encuentran recogidos en Base 7ª*

*g.- Anticipos.- Si Base 9ª*

*h.- Plazo de justificación.- Base 9ª*

**SEGUNDO.-** Autorizar gasto por importe de 80.000€ con cargo a la partida arriba indicada del presupuesto municipal prorrogado.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

**CUARTO.-** Publicar las convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento."

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**17.- Expedient FACT-2023-1667. Proposta d'aprovació de rectificació d'error material**

A la vista de la proposta de la Regidoria se Serveis Socials de data 31 de Maig de 2023:

**"PRIMERO.** Aprobar la rectificación del error material constatado en la propuesta de gas correspondiente al expediente FACT.2023-1667 por importe adicional a la adjudicación original de JC de fecha 14710/2022 por importe de 1633,35 euros

**SEGUNDO.** Autorizar y disponer del gasto adicional a favor de I  
NIF 29.070.273-K por importe de 1633,35 euros con cargo a la partida nº2314.226.09.02

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0024 Data: 14/06/2023

Codi Validat  
Verificació: <https://verificaciocodis.gub.es/verificaciocodis>  
Document signat electrònicament: cos de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 27 de 37

Atès l'exposat, **ES PROPOSE L'ADOPCIÓ** per la Junta de Govern Local, l'adopció del següent acord,

1. **Aprovar** l'única pròrroga del contracte subscrit en data 18 d'agost de 2022, del Servei de Recollida i Transport de Restes de Poda i Jardineria Depositats en els 32 punts senyalitzats en el municipi de Vinaròs. (Exp. Generals 02/22 i Gestiona núm. 431/2022) amb l'empresa CITRICS ROQUETES S.L.U.

2. **Notificar** a l'adjudicatària del contracte.

3. **Comunicar** a la Intervenció de Fons, i a la Tècnica de Medi Ambient, la Sra. Llombart, com a responsable del contracte, als efectes adients.»

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **19.-Expedient 490/2020. Proposta d'aprovació de la segona pròrroga del contracte del servei de Desratització, Desinsectació i Desinfecció en el municipi de Vinaròs.**

A la vista de la proposta de la Alcaldia de data 5 de Juny de 2023:

#### **"PROPOSTA ALCALDIA**

En relació amb el contracte del servei de desratització, desinsectació i desinfecció en el municipi de Vinaròs, (Expte. 490/20- Grals. 01/20)

Sent que en data 28 d'agost de 2020, l'Ajuntament de Vinaròs va subscriure el contracte administratiu del servei de desratització, desinsectació i desinfecció en el municipi de Vinaròs (exp. Generals 01/20 i Gestiona núm. 490/2020) amb l'empresa LOKIMICA S.A. La durada del contracte era de DOS anys des de la formalització amb possibilitat d'aprovar dos pròrroques d'un any cadascuna.

Vist que tal i com s'estableix la clàusula 6 del Plec de Clàusules Administratives Particulars i la clàusula segona del contracte:

«El contrato tendrá una duración de 2 años desde su formalización. Se podrán aprobar prórrogas de a. en año hasta dos periodos anuales adicionales. La prórroga se acordará por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0024 Data: 14/06/2023

Codi Votat  
Verificació  
Document signat electrònicament: des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 28 de 37

1º.- En fecha 25/04/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-5176), JOAN 'TI, en representación de JUAN con DNI 1....., solicita licencia urbanística para la ejecución del DERRIBO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS, situado en PZ SAN F....., del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 61317.....).

2º.- En fecha 3/5/2023 se requiere documentación al solicitante para la admisión a trámite del expediente. Se informa en el siguiente sentido:

"Se solicita licencia de derribo de edificación situada en suelo clasificado como Urbano, y con calificación -ZU1 – Casco Histórico.

Debe tenerse en cuenta que según el Artículo 3.30 del PGOU, las acciones en dichas edificaciones situadas en el Centro histórico están condicionadas por lo dispuesto en el artículo 3.30 del PGOU:

Artículo 3.30. Tratamiento del entorno. Protección de entorno.

1. Las construcciones e instalaciones próximas a conjuntos, edificios o elementos objeto de protección, deberán adecuarse a su diseño y composición a los elementos protegidos armonizando con ellos y crear barreras visuales.

2. Con este fin se introduce un nuevo nivel de protección, nivel 4, que se denomina protección de entorno, que afecta a todos los edificios integrados en el Centro Histórico, o que se encuentren en el entorno de edificios o elementos con niveles de protección, 1, 2 y 3. (...)

Siendo así la normativa del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en el punto 5.7. establece:

5.7.OBRAS DE NUEVA PLANTA (Grado de intervención 6)

1.- Obras cuya finalidad es la construcción de edificios íntegramente nuevos, a partir de suelo completamente exento de persistencias arquitectónicas de interés y que por tanto, son obras de exclusiva renovación edilicia ajenas a la conservación material del patrimonio arquitectónico.

2.- Las licencias de demolición de las edificaciones existentes exigirán la presentación correspondiente proyecto de derribo y se concederán simultáneamente a las de construcción de edificios que las sustituyan, a fin de no provocar vacíos duraderos en la edificación. Se exceptúan esta Norma los edificios con declaración de ruina inminente.

Así pues, para poder proceder con el derribo será necesaria la justificación de estos artículos con la declaración de ruina inminente de las edificaciones o bien incluir en el proyecto del de sustitución de la edificación. Cabe señalar que consta expediente relacionado de Orden de Ejecución 9612/2022 en el que se requiere al propietario del inmueble: "En conclusión a lo expuesto, para poder determinar las obras de mantenimiento y conservación necesarias para dar cumplimiento a la normativa aplicable, se considera necesario la presentación del Informe de Evaluación del Edificio."

En el caso que nos ocupa únicamente sería posible la concesión de licencia de derribo sin la concesión simultánea de licencia de la edificación sustitutoria si del informe de evaluación requerido se derivara una declaración de ruina inminente."

3º.- En fecha 22/5/2023 tiene entrada en este ayuntamiento Comunicación de Estado de riesgo inminente tras informe de Evaluación del Edificio realizada por el Arquitecto Jo..... (Expediente Orden de Ejecución 9612/2022 ). En el contexto de dicho expediente se propone por parte de la TAG de Urbanismo de :

"Primero: Ordenar a la propiedad de la edificación situada en PZ SAN F..... referencia catastral 6131717E.....), que proceda a adoptar las siguientes medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas, ante una posible ruina inminente de misma:

1.Realizar el apuntalamiento preventivo contemplado en el proyecto de derribo aportado al expediente 3927/2023.

2.Colocar vallas móviles a una distancia de 3 metros de la fachada, a lo largo de toda su longitud prolongándose un metro a cada lado.

ACTA DE JUNTA DE GOBERNADORES

Número: 2023-0024 - Data: 14/06/2023

Codi València  
Verificació: <https://vmaros.sedelectronica.es>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 31 de 37



#### CUARTA:

La licencia no ampara la instalación de grúa o aparatos de transporte vertical para cuyo caso deberá solicitar la correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del PGOU.

#### QUINTA

La licencia no autoriza la demolición de elementos constructivos que pudieren contener amianto en cuyo caso se deberá llevar a cabo gestión específica y disponer y aportar de aprobación del plan de trabajo por el Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de Castelló Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón; e Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Castellón.

#### SEXTA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

- 1.-Deberá comunicar el final de la obra, aportando a tal fin Certificado Final de Obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.
- 2.-Demolidos los edificios, con el saneamiento de las medianeras resultantes, el solar será convenientemente vallado y limpia la parcela.
- 3.-Los eventuales postes para el desvío de instalaciones deberán quedar en el interior de la parcela y en condiciones adecuadas de ornato y seguridad.

#### SÉPTIMA:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará en lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

#### NOVENO:

Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: 15 días después de la concesión de la licencia.
- Finalización: 6 meses después de la concesión de la licencia.

3º.-La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

4º La concesión de la presente licencia no exime del cumplimiento del deber de edificar en el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell.

Al efecto, deberá presentarse la correspondiente solicitud de licencia de edificación, junto con el proyecto técnico y demás documentación necesaria, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde finalización de las obras de derribo.

*PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.*

*SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.*

*Es por ello que previo informe de la intervención municipal,*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514574 por importe de 38.485€ correspondiente al mes de Abril 2023.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 38.485€ con cargo a la partida 2312.480.10 del presupuesto en vigor.

**TERCERO.-** Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **B) ACTIVITAT DE CONTROL**

#### **22.- Dació de compte de diversos assumptes.**

No hi han assumptes per tal de donar compte.

### **C) PRECS I PREGUNTES**

#### **23.- Precs i preguntes.**

No s'en formulen.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0024 Data: 14/06/2023

ssPúblico Gestions | Pàgina 37 de 37

Codi Validat  
Verificació: m  
Document sif